

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DOC N° 6053463

EXP N° 3517414

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 057-2025-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

PERMISO DE PESCA

Huacho, 24 de enero de 2025

VISTOS: El Expediente N° 3517414 y Documento N° 5889390 de fecha 27 de noviembre de 2024, Expediente N° 5888483 y Documento N° 3516974 de fecha 27 de noviembre de 2024, Expediente N° 3518027 y Documento N° 5890546 de fecha 27 de noviembre de 2024, Expediente N° 3517352 y Documento N° 5889264 de fecha 27 de noviembre de 2024, Expediente N° 3521161 y Documento N° 5897085 de fecha 29 de noviembre de 2024, Expediente N° 3522430 y Documento N° 5899572 de fecha 29 de noviembre de 2024, Expediente N° 3522438 y Documento N° 5899590 de fecha 29 de noviembre de 2024, Expediente N° 3522460 y Documento N° 5899635 de fecha 29 de noviembre de 2024, Expediente N° 3522584 y Documento N° 5899890 de fecha 29 de noviembre de 2024, Expediente N° 3520984 y Documento N° 5896803 de fecha 29 de noviembre de 2024, Expediente N° 3521392 y Documento N° 5897543 de fecha 29 de noviembre de 2024, Expediente N° 3532177 y Documento N° 5917958 de fecha 30 de noviembre de 2024, Expediente N° 3532149 y Documento N° 5917921 de fecha 30 de noviembre de 2024, Expediente N° 3534148 y Documento N° 5921917 de fecha 6 de diciembre de 2024, Expediente N° 3535933 y Documento N° 5925251 de fecha 10 de diciembre de 2024, Expediente N° 3535977 y Documento N° 5925315 de fecha 10 de diciembre de 2024, Expediente N° 3531653 y Documento N° 5916918 de fecha 5 de diciembre de 2024, Expediente N° 3531421 y Documento N° 5916487 de fecha 5 de diciembre de 2024, Expediente N° 3531637 y Documento N° 5916883 de fecha 5 de diciembre de 2024, Expediente N° 3529378 y Documento N° 5912533 de fecha 4 de diciembre de 2024, Expediente N° 3523763 y Documento N° 5902300 de fecha 2 de diciembre de 2024, Expediente N° 3226101 y Documento N° 5906658 de fecha 3 de diciembre de 2024, Expediente N° 3523792 y Documento N° 5902360 de fecha 2 de diciembre de 2024, Expediente N° 3532014 y Documento N° 5917650 de fecha 5 de diciembre de 2024, Expediente N° 3540222 y Documento N° 5933187 de fecha 11 de diciembre de 2024, Expediente N° 3552754 y Documento N° 5959077 de fecha 19 de diciembre de 2024, Expediente N° 3587021 y Documento N° 6020247 de fecha 13 de enero de 2025, presentado por el señor JUAN CARLOS QUINECHE VENTURA, presidente de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE EXTRACTORES DE MARISCOS Y CULTIVOS MARINOS - HUACHO de la provincia de HUAURA identificado con DNI N° 41020153 y RUC N° 10410201530 (en adelante el administrado) solicitando permiso de pesca sin uso de embarcación y el Informe N° 054-2025-GRL-GRDE/DRP-CRQC de fecha 24 de enero de 2025 informado por la Especialista del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima;

CONSIDERANDO:





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25977 Ley General de Pesca señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

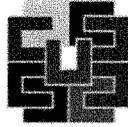
Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la norma precitada definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 28° del “Reglamento de Ley General de Pesca” aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE, establece que: la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM publicado el día 08 de febrero del 2021 se aprueba el “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, en el cual aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, los mismos constan en el Anexo N°01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos. Para el Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico teniendo como requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, acorde a la actividad extractiva que realiza y conforme a la normativa sanitaria vigente; así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción, conforme a la normativa aplicable vigente y pago por derecho de tramitación.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, es preciso indicar que la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico es realizada por pescadores no embarcados y se efectúa sin el empleo de embarcaciones;

Que, en cuanto a las características técnicas de las artes y/o aparejos de pesca utilizados para la extracción, el administrado presenta una declaración jurada debidamente suscrita en la cual declara entre otros que utiliza como principal arte y/o aparejos de pesca: “*cordel, plomo y anzuelos*”;

Que, en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General señala los Principios del procedimiento administrativo en el ítem 1.13 Principio de Simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Asimismo, el ítem 1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Que, mediante Art. 127.- Acumulación de solicitudes de la mencionada Ley, se menciona en el inciso 127.1 En caso de ser varios administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformado un único expediente. 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente.

Que mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con los requisitos en el procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 045-2024;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 045-2024, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a los señores que se mencionan a continuación miembros de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE EXTRACTORES DE MARISCOS Y CULTIVOS MARINOS – HUACHO de la provincia de HUAURA, permiso de pesca sin uso de embarcación para la captura de los recursos hidrobiológicos: lorna (*Sciaena deliciosa*), corvinilla (*Cilus gilberti*), corvina (*Cynoscion phoxocephalus*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), pejerrey (*Odonthestes regia regia*), machete (*Ethmidium maculatum*), chita (*Anisotremus scapularis*), borracho (*Scartichthys gigas*), mis mis (*Menticirrhus ophicephalus*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*) y tramboyo (*Labrisomus philippi*) empleando los aparejos de pesca cordel, plomo y anzuelos permitidos para su captura, con destino al consumo humano directo en el litoral peruano.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RUC
1	BARDALES MUÑOZ IRVING SAMIR	72690232	10726902327
2	BAZALAR LA ROSA FELIX NOLBERTO	15609528	10156095287
3	BAZALAR LA ROSA LUIS ALBERTO	15597417	10155974171
4	BLAS ENRIQUE GLADYS DORA	15725759	10157257591
5	BUSTAMANTE PALACIOS JUAN CRISTOBAL	15600148	10156001487
6	BUSTAMANTE PEREZ LUCERO DEL ROSARIO	71396879	10713968795
7	CAMPOMANI JAIME MONICA CECILIA	47659045	10476590456
8	CASTRO CLAROS MELITON SAUL	15725894	10157258945
9	CRESPO MANCO JUDITH DEL ROCIO	80644895	10806448953
10	FERRER JAIME MAGALI ROSALINDA	42238921	10422389216
11	FLORES ROMERO JUAN	80583454	10805834540
12	GARRIDO PALOMARES JOSELYN GABRIELA	76445873	10764458732
13	HUACCHA LOPEZ LUCERO STHEFANIE	73654469	10736544691
14	HUACCHA LOPEZ MAXIMINA ANTONIA	40587198	10405871985
15	JAIME AFANADOR HIGINIO	15692499	10156924992
16	JAIME ESPINOZA FELICITA	15616660	10156166605
17	JAIME PAREDES RONALD ENRIQUE	15764125	10157641251
18	LEON QUISPE PEDRO ISAIAS	15764520	10157645205
19	NAVARRO CHIRINOS ROSARIO ISABEL	15739722	10157397228
20	OSORIO NAVARRO DAYANA YARITZA	72176740	10721767405
21	OSORIO NAVARRO JOSELYN MARITZA	72176741	10721767413
22	OSORIO OYOLA DORIS ANGELICA	15640542	10156405421
23	QUINECHE VENTURA JUAN CARLOS	41020153	10410201530



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

24	QUISPE MORALES FARA CARINA	70294800	10702948008
25	ROJAS GALDOS JUAN JOSE	15757623	10157576238
26	RUIZ BAZALAR CARLOS	15610384	10156103841
27	TAPIA PABLO LUIS ELOY	15608675	10156086750

ARTICULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución Directoral se encuentra condicionado al cumplimiento de uso de los aparejos de pesca para la extracción de lo indicado en el artículo primero y el cumplimiento de las normas de inocuidad y sanidad, en concordancia con la normatividad legal según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución Directoral será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTICULO 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CESAR ISMAEL ZAPATA BELLON
Director Regional de Producción